

EL artículo 24 de la Constitución dada a Rusia por Stalin profesaba que Rusia era atea y prohibía toda manifestación religiosa.

Este hecho provocó, incluso en pensadores católicos, una inquietud intelectual que les inclinó a defender la "laicidad" (1) del Estado. Fue un incentivo para descargar el lastre de cuatro siglos, durante los cuales muchos Estados de Europa vivieron separados de la Iglesia. No hay que olvidar que la Francia de Enrique IV salvó la unidad nacional concediendo tolerancia a los hugonotes.

La prosperidad económica de los EE. UU. engendra en nuestros días una especie de encandilamiento: el régimen total de aquella nación es el ideal en todas partes y para todos.

Finalmente hay otra razón digna de tenerse en cuenta: el universalismo ecumenista: hay que fomentar la emulación caritativa y el bien de la comunidad de las naciones.

La Iglesia no ignora "que los hombres, pero sobre todo los jefes de los Estados, se inspiran para su acción en diversas concepciones de la vida" (2). Pero ¿podrá ahogar tanta complejidad fáctica las fórmulas ortodoxas que, basadas en datos teológicos y principios iusnaturalistas, han elaborado la tradición eclesiástica y el Magisterio de los Pontífices?

LA "TESIS" COMO "DEBER SER"

En las relaciones Iglesia-Estado se empezó a usar el siglo pasado (3) la distinción "tesis-hipótesis". "Tesis" es el ideal, los principios universales deducidos de la naturaleza y fines de ambas sociedades.

"Hipótesis" es la realización posible parcial de la "tesis" en determinadas circunstancias históricas. La distinción hoy es poco estimada y la nomenclatura muchos la abandonan (4).

R A L I S T A

Manuel Martín - Pozuelo S. J.

La objeción más fuerte viene formulada poco más o menos en estos términos: ¿hasta qué punto podemos elaborar una tesis universal en la que uno de los elementos (la sociedad político-civil = Estado) está en función de los individuos concretos y de circunstancias determinadas y cambiables?

Nuestra "tesis" responde a un "deber ser" enraizado en el individuo. Del "deber ser" de los individuos se pasa al de la sociedad (5).

La distinción entre "tesis" e "hipótesis" sirve para iluminar la diferencia que existe entre las normas iusnaturales ajustadas a unos principios inmutables a través de las fases históricas (= "tesis"), de las "hipótesis" tácticas que se verifican en un complejo coexistencial determinado y que en su totalidad tal vez no son conformes al Derecho natural.

Frente a los complejos coexistenciales de esas "hipótesis" contrarias a las exigencias del Derecho natural, se plantean ulteriores problemas morales y jurídicos. La "tesis" guiará como una "dirección de valor" —por usar el lenguaje de Max Scheler—, al hombre que no tiene en su mano el acontecer fáctico de todas las posibles situaciones. Para las coyunturas difíciles no puede el gobernante refugiarse en el puro oportunismo de una contingente y ciega autonomía política.

Por más vinculado que el hombre esté al tiempo, también sobre las costumbres morales del hombre peregrino, pueden enunciarse principios precisos y unívocos de valor perenne (6).

Lo inmutable de la sociedad política

El conjunto de notas morales, sociales y políticas de una época histórica determinada no puede —contra lo que cree Maritain— (7), hacer analógicos los principios, si éstos son, como él mismo reconoce, inmutables y supra-temporales (8).

Y ORDEN SOBRENATURAL

NES IGLESIA - ESTADO

Los Estados, como sociedad política, pueden en su finalidad propia y exclusiva aplicar modos diversos de conseguir el mismo fin. De ahí no se sigue que el fin de la sociedad como institución natural sea contingente, ni que sea inmutable sólo en un plano de confusividad propio de una analogía de proporcionalidad.

Significa simplemente que, dentro del fin esencial y preciso que debe ser típico de la sociedad política, en cuanto sociedad necesaria, hay margen para ulteriores determinaciones teleológicas menos esenciales, y diversas realizaciones organizativas para conseguir

(1) Esta palabra puede tener una triple acepción: a) hostil = laicismo político fundado en el ateísmo o por lo menos en el indiferentismo religioso; b) neutra = Estado respetuosamente neutro. Aquí la empleamos en este sentido, aceptado en 1945 por el Episcopado francés; c) profana = los seglares por oposición al clero. Pío XII habló de una «sana laicidad» del Estado, en su alocución a las *Marcas*. Es decir de un Estado en lo económico, político y temporal autónomo, fuera del ámbito clerical.

(2) JUAN XXIII Encíclica «*Mater et Magistra*» Madrid 1961, BAC, 80, núm. 205.

(3) Cfr. «A propos de la distinction de la «Thèse» et de l'«Hypothèse» por JOSEPH LECLEER. *Recherches Sciences religieuses* 41 (1953) 530-534.

Véase PROYECCION 3 (1954) 27 F. DE LA VEGA «*Al año de un discurso*».

(4) F. GUIJARRO en *Documentos* 2 (1949) 123-152 selecciona un conjunto de textos de autores franceses y belgas (desde 1898 a 1948) sobre el desarrollo del pensamiento acerca de «tesis-hipótesis».

(5) Nos parece un acierto de T. IGNACIO JIMENEZ URRESTI el haber formulado la «tesis» como un «deber ser»; como algo que dice relación a la norma de conducta y no a la conducta misma. Puede verse su obra «*Estado e Iglesia*», Vitoria, 1958, 411.

(6) Escribe A. LATREILLE —a quien difícilmente se puede tachar de conservadurismo—: «El Estado no puede escoger las soluciones políticas sin reconocer el valor objetivo de ciertos principios básicos superiores a otros». *La pensée catholique sur l'Etat depuis les dernières années du XIXe. siècle en L'Écclésiologie au XIX siècle* (Colección Unam Sanctam núm. 34, París, 1960, 249).

(7) «*El Hombre y el Estado*», Buenos Aires, 3.ª edición, 176-178.

(8) «*Humanisme integrale*», 1947, 139. «*El hombre y el Estado*», 170-172.

esos fines, a los que no se puede renunciar sin destruir la noción misma de sociedad.

Por eso no estamos de acuerdo en que para montar un Estado «sólo puede exigirse, desde la filosofía pura, el minimum de postulados ideológicos que hagan posible y garanticen la necesaria coordinación práctica de las encontradas actividades individuales al bien común temporal» (9), si ello implica el renunciar a algo que *todos deben* escoger en las leyes.

Los poderes de la sociedad política tienen su origen en la condición del hombre, esencial y naturalmente social.

El hombre busca y acepta la sociabilidad como un deber natural, que cristaliza en la constitución orgánica que le ha de procurar el bien común temporal completo.

Si el primer origen del Estado es la naturaleza social del hombre, su fin es el bienestar del mismo hombre, su perfección natural. El hombre en sociedad convive para vivir mejor, con anhelos de superación a través del cuerpo político organizador y protector, que él mismo, sujeto primero de la autoridad sobre sí mismo, depositó, asociado con los demás, en manos elegidas, para que le defiendan, amparen y protejan en sus legítimos derechos.

Ahora bien, el hombre no puede renunciar al derecho de ser religioso (10). Este derecho lleva anexo el de

(9) *Abside*, Marzo-Abril, 1959, p. 1. *Al César lo del César y a Dios lo de Dios*, por ANTONIO L. MARZAL.

(10) «*La más importante y santa de todas las obligaciones del hombre es aquella que nos manda dar culto a Dios piadosa y religiosamente*». Encicl. *Libertas* de LEON XIII, ASS 20 (1887) 603. Cfr. Pío XII, alocución *Nous sommes*, AAS 40 (1948) 509: atestigua cuánto debe Europa a la Religión y cómo debe volver a ella, si se quiere promover la unión. Puede verse también: O. SCHILLING, *Politik und Religion*, Th Qschr. 129 (1949) 278-284.

poder tributar a Dios culto externo y social.

Raíz del entronque Iglesia - Estado

En esta línea encontramos el entronque de los deberes de la sociedad política para con la Iglesia.

Ordinariamente se señala, después de subrayar la soberanía de ambas sociedades, que “la mutua colaboración necesaria de la Iglesia y el Estado [se sitúa] no sobre las estructuras institucionales, independientes en sí mismas y comprensibles cada una al margen de la otra, sino sobre el individuo que *participa de esas dos estructuras*” (11).

Es éste uno de los principios fundamentales e inmutables que Maritain establece en “El Hombre y el Estado”: “no conviene que estas dos sociedades, cuyos súbditos son unos mismos individuos se ignoren recíprocamente... la Iglesia y el cuerpo político no pueden vivir y desarrollarse dentro de un total aislamiento, ignorándose mutuamente” (12).

Al no tener Iglesia y cuerpo político más punto de incidencia sobre el bien común que las actividades de unos súbditos comunes a ambas, síguese que si surge algún conflicto de potestades en cosas mixtas (enseñanza, matrimonio, etc...), la única vía de solución es el reconocer la prevalencia de la Iglesia por su *mayor dignidad*.

Esta solución un tanto extrínseca revela que tenemos que buscar un punto de entronque más íntimo. Un fundamento más esencial sobre el que descansen los deberes del Estado para con la Iglesia, y del que se deriven para la jurisdicción civil compromisos obligatorios.

Ese fundamento de las relaciones de armonía, orden y ayuda entre la Igle-

sia y el Estado estriba en la naturaleza y concepto mismo de Estado.

La naturaleza de la sociedad civil política exige de ella la realización social del bien humano perfecto por la organización y protección de derechos inalienables del individuo. A las actividades privadas sólo las apoya *subsidiariamente*, o si la iniciativa privada no desarrolla esas actividades, crea sociedades que busquen esos bienes determinados.

Entre los derechos fundamentales, *de orden natural*, que tiene el hombre (13), está el *conocer y practicar la Religión verdadera*, derivado del deber primordial de poner todos los medios para su salvación.

Influjo del orden sobrenatural en los principios iusnaturalistas

Si no hubiera habido Revelación, ni Cristo hubiera fundado la Iglesia, habría también “sacerdotes” —como también hay ahora falsos sacerdotes entre los infieles— elegidos por los ciudadanos para atender a las cosas espirituales. Y si los ciudadanos se descuidasen, el Estado incluso proveería directamente al bien común religioso, creando sociedades religiosas. Y desde luego apoyaría subsidiariamente con medios económicos, medidas de seguridad, etc., a las sociedades “privadas” religiosas de los ciudadanos.

Estos “sacerdotes estatales”, representantes del pueblo, establecerían leyes que mirasen a la salud espiritual de los ciudadanos y correría a cargo del Estado el proteger la observancia de esas obligaciones en su aspecto social.

Ahora bien, en el plan salvífico actual de gracia y Revelación, la potestad civil no se extiende a organizar las

(11) *Abside* a. c.

(12) «El hombre y el Estado» pág. 176.

(13) Véase V. CARRO, *Derechos y deberes del hombre*; Madrid, 1954, 120.

cosas concernientes a la salud espiritual. Porque la potestad civil —en un Estado auténticamente representativo— se recibe del pueblo, y el pueblo ni quiere ni puede otorgar una potestad espiritual, cuya plenitud de poder y de gracia, pertenece a la Iglesia porque así lo dispuso Cristo, y de la que no se puede participar sino siendo súbdito de Ella.

El pueblo *no puede*, porque Dios ha confiado total y exclusivamente a la Iglesia el ordenamiento religioso, y porque los medios de acrecentar, de adquirir, de perfeccionar la fe y la gracia están totalmente depositados en la sociedad sobrenatural instituida por Cristo. Luego tampoco compete al Estado subsidiaridad alguna, a no ser por delegación de la autoridad eclesiástica legítima, en crear medios para el bien común religioso sobrenatural; pues cualquier raudal de vida religiosa hay que buscarlo en el hontanar único de la Iglesia.

Los deberes del Estado

Pero sigue urgiendo al Estado la obligación cierta de proteger ese bien común religioso de los súbditos. Estos al constituir el Estado deben querer que se les proteja también ese derecho suyo, y como a ellos la gracia y la salvación se las procura la Iglesia, esas obligaciones del Estado para con ellos se las transfiere a la Iglesia.

Es un deber meramente externo del Estado, sólo mediatamente relacionado con el bien religioso; es un deber para con los ciudadanos, y como éstos *deben* pertenecer a la Iglesia es deber respecto a la Iglesia verdadera.

Jesucristo no dio a la Iglesia la misión de imponerse por la fuerza material, sino de conquistar las almas por medios espirituales (14).

(14) Véase Dz. 873 a.

Pero no renuncia por eso a todo derecho de ayuda y defensa. Puede solicitar, de un modo mediato, que el poder de sus miembros en cuanto ciudadanos la protejan, dado el derecho que a ellos les asiste de exigir de los Estados ayuda en defensa de todos sus bienes incluso el bien religioso.

Entre esos bienes religiosos que los ciudadanos esperan organice y proteja el Estado, organización y protección que en definitiva constituye el bien común, figuran el contrato matrimonial, la enseñanza, y otras de las llamadas materias mixtas, porque siendo cosas naturales, de hecho son sobrenaturales por su destinación en el actual orden sobrenatural.

Así el aspecto religioso del contrato matrimonial, elevado por Jesucristo a Sacramento, prevalece sobre cualquier concepto y estructuración civil del mismo. Por tanto los ciudadanos *deben* hacer prevalecer siempre esa faceta religioso-sacramental.

Pero puesto que todo lo referente a los Sacramentos cae bajo la jurisdicción y organización de la Iglesia, a la sociedad política-civil incumbe el deber de aceptar las determinaciones de la Iglesia, proteger con su ordenamiento jurídico y su ayuda material los aspectos religiosos de esos bienes cuya depositaria única es la Iglesia.

Protección y ayuda que puede extenderse incluso al auxilio del brazo secular para fines de pacificación, unidad espiritual de los pueblos, defensa de los intereses de la Religión, etc...

Contenido exacto del "DEBER SER"

La noción misma de "potestad indirecta" incluye una serie de restricciones. La potestad espiritual por la que la Iglesia exige del Estado el cumplimiento de determinados deberes, no puede extenderse a actos de administración y validez directamente temporal.

Es un "deber especial" del Estado. Las ayudas del Estado tienen su peligro, pero siguiendo la sana doctrina de la "tesis" subsisten. Desde la filosofía y teología pura se atisba algo más que un mero *influjo directivo* de la Iglesia.

Los principios expuestos no implican en cuanto tales: a) un atentado a la libertad de las conciencias. No se impone la fe por la fuerza, ni existe, en virtud de principio revelado alguno, sanción legal contra la falta de fe (15); b) se reconoce en estos principios la igualdad cívica de todos los miembros como dato fundamental; c) el fin de la sociedad política no está subordinado en la misma línea, y como simple medio al fin sobrenatural de

(15) La fe individual está fuera de la acción del Estado. A pesar de la facilidad social, los ciudadanos tienen que aceptar y fomentar personalmente su propia fe. Y a ellos incumbe el que las garantías jurídicas no conviertan la vida religiosa en un catolicismo de apariencias o «catolicismo de fachada».

la Iglesia. El Estado conserva su propio fin autónomo de sociedad perfecta: organizar el bien común temporal completo, que es un fin en sí.

Y puesto que lo temporal es todo lo de este tiempo, incluyendo también lo religioso, la facilitación de la acción de la Iglesia, es una obligación que tendría también el Estado en el orden natural en favor del bien religioso.

Ni "Ideal Abstracto" ni "Oportunismo Político"

Nuestra "tesis" queda bien cimentada. Tan lejos de ser un ideal abstracto como todos las obligaciones ético-axiológicas que nos imponen los "deber ser" de la ascética y la moral cristiana.

Es un "deber ser" de difícil realización, pero es luz clara, guía seguro, punto de referencia inequívoco para que ante la presión fáctica de las más difíciles hipótesis, no nos sumerjamos en un caótico oportunismo político.



NOTA:

Mandado ya a la imprenta este trabajo, hemos visto un artículo de LEC-LERCQ en "Signes du Temps" (Agosto-Septiembre 1962) cuyo título "L'Eglise sans l'Etat" da idea de su contenido. La separación de Iglesia-Estado que él propugna, basándose en motivos históricos, nos parece en contradicción con los fundamentos ético-teológicos.